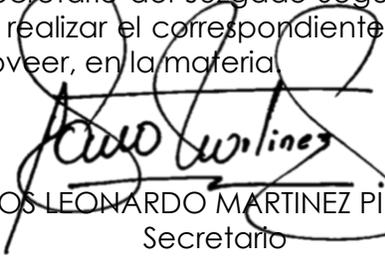




*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. VERBAL RENDICION DE CUENTAS  
DEMANDANTE. MARCO AURELIO PEÑA MENDIETA.  
DEMANDADO. BLANCA LUCIA PEREIRA RUEDA.  
RADICACIÓN. 154074089002-2020-00158-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, MARCO AURELIO PEÑA MENDIETA, actuando a través de apoderado judicial, demanda a BLANCA LUCIA PEREIRA RUEDA ejercitando acción de rendición provocada de cuentas, según las reglas del artículo 379 del C.G.P.

Se constata que es procedente la admisión de la demanda, en atención a que cumple con los presupuestos exigidos en los artículos 82, 379, 26 numeral 1 y 28 numeral 3 del C. G. del P., por lo que este juzgado,

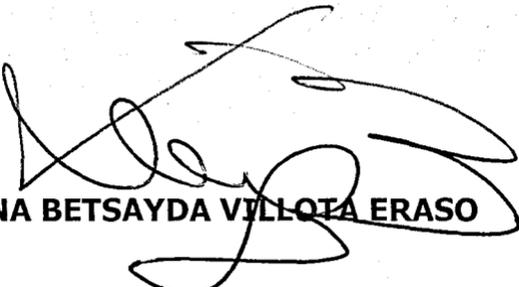
RESUELVE

PRIMERO: Admítase la anterior demanda verbal de MINIMA CUANTIA por venir en forma legal a los requisitos exigidos por el C.G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada BLANCA LUCIA PEREIRA RUEDA, en la forma establecida en los artículos 291 del C.G.P., en atención sujeta a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, para efectos de la conformación del contradictorio. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Téngase al doctor OSCAR ALEJANDRO GARCÍA ESPITIA, identificado con la C.C. No. 7.183.890 y T.P. No. 169306 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, con las mismas facultades otorgadas en la carta poder del presente expediente, y conforme lo contemplado en el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO



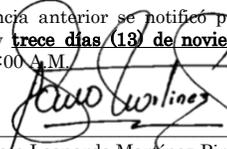
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA  
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **020**, de hoy ~~trece días (13) de noviembre de 2020~~ siendo las 8:00 A.M.



\_\_\_\_\_  
Marcos Leonardo Martínez Piragüta  
Secretario